



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-842-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 03/08/2018

PALABRAS CLAVE: Cómputo distrital

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de julio se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral. El cinco de julio, el Consejo Distrital realizó el cómputo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Al finalizar el cómputo, se declaró la validez de la elección y se otorgó la respectiva constancia de mayoría a la candidatura postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”. El diez de julio, NA promovió juicio de inconformidad a fin de controvertir los actos anteriores. El veintisiete de julio, la Sala Guadalajara confirmó los actos impugnados. El treinta de julio, NA interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada. Mediante acuerdo, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente SUP-REC-842/2018 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos que en Derecho procedan. En su momento el Magistrado Instructor radicó la demanda, la admitió y cerró instrucción.

Estudio del fondo:

A. Determinancia.

Planteamiento: Fue erróneo que se hubiera considerado la figura de la determinancia a partir de la diferencia de votación existente entre los partidos que obtuvieron el primer y segundo lugar, y se desestimó el planteamiento de que se concediera una excepción al principio de determinancia. En dicho sentido, manifiesta que la Sala responsable no atendió el planteamiento formulado en el sentido de analizar el factor de determinancia conforme a la pretensión del partido. Así, señala que se debió entender la determinancia bajo la perspectiva de que el interés del partido político radica en preservar su registro, por lo que debe deducirse de la votación válida emitida en los 300 distritos electorales, la totalidad de los votos que fueron emitidos por actualizarse alguna causal, lo que permitiría que al reducir el total de la votación se incrementara porcentualmente el valor de los votos obtenidos por dicho instituto político en la elección de diputados federales, y así poder alcanzar el umbral mínimo de votación para conservar su registro como partido político.

Decision: El planteamiento del recurrente es infundado, porque la Sala Guadalajara analizó de forma correcta el tema de la determinancia como elemento configurativo de la nulidad de la votación recibida en casilla.

Justificación: No asiste la razón al recurrente cuando sostiene que el carácter determinante de una irregularidad en la recepción de la votación en casilla o en su escrutinio y cómputo, no debe aplicarse al analizar las causales alegadas por dicho partido para acreditar la nulidad de la votación en diversas casillas, por considerar que su pretensión consiste en la mera acreditación de la irregularidad, la cual resulta suficiente para anular la votación recibida en la casilla respectiva y así buscar la conservación de su registro. Dicha pretensión parte de una premisa equivocada y es inviable, porque el juicio de inconformidad no tiene la finalidad de anular selectivamente casillas con el objeto de ajustar la votación para efecto de la conservación de un registro. Por diseño constitucional y legal, su finalidad es garantizar la constitucionalidad y legalidad de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación; conservar los actos públicos válidamente celebrados; garantizar la libertad del sufragio y, de manera extraordinaria, anular la votación cuando las irregularidades resultan determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla o de la elección. En consecuencia, no es posible la anulación de votos en lo individual, como pretende el actor.

B. Impacto del incorrecto entendimiento del concepto de determinancia.

Planteamiento: Señala que la conceptualización del término de determinancia efectuada por la Sala Regional afectó la valoración realizada respecto a la nulidad solicitada en las casillas referidas en la demanda de reconsideración.

Decisión y justificación: Son inoperantes los agravios del recurrente respecto al supuesto impacto en la nulidad de la casilla que precisa en su demanda, toda vez que como quedó explicado, la Sala responsable aplicó de forma correcta el concepto de determinancia en su resolución.

Al resultar infundados e inoperantes los agravios debe confirmarse la sentencia controvertida.